



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 000210 DE 2020

11-1 FEB 2020

"Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter particular"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 34, 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE

El Ministerio expidió la Resolución 3078 de 2019, modificada por la Resolución 3121 del mismo año, "Por la cual se declara la apertura y se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz".

De conformidad con el cronograma previsto en el artículo 4 de la Resolución 3078 de 2019, entre el 25 de noviembre y el 2 de diciembre de 2019, se recibieron las solicitudes de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico de los siguientes participantes: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.; y PARTNERS.

Revisadas por parte del comité evaluador las solicitudes recibidas, todos los participantes antes mencionados quedaron habilitados para participar en la subasta. El Ministerio publicó en su página web, www.mintic.gov.co, el Informe Final de Evaluación de Solicitudes Presentadas, donde se detalla la verificación efectuada a las propuestas allegadas.

De acuerdo con el cronograma del proceso, establecido en la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 del mismo año, el 20 diciembre de 2019 se llevó a cabo el evento de subasta para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

En el evento de subasta del 20 de diciembre de 2019 se verificó la concurrencia de cuatro (4) participantes habilitados, por tanto, de conformidad con la regla dispuesta en el numeral 1 del párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 del mismo año, y la capacidad de los participantes para ser asignatarios de permisos de uso de espectro en la banda de 2500 MHz, según los topes de espectro vigentes, se subastaron cuatro (4) bloques de 2x10 MHz y un bloque de 2x5 MHz en la banda de 700 MHz, un (1) bloque de 2x2.5 MHz en la banda de 1900 MHz y seis (6) bloques de 2x5 MHz.

Conforme lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 del mismo año, el espectro asignado depende del resultado de la subasta, no está condicionado a la asignación de la totalidad del espectro que se encuentre disponible para el proceso de selección objetiva y se materializará en permisos de uso otorgados mediante actos administrativos de carácter particular a los participantes que hayan sido asignatarios de alguno de los bloques subastados. Estos actos contendrán, entre otros, la descripción precisa de las bandas de espectro asignadas, según los resultados de la subasta, el valor a pagar, la forma de pago, las condiciones de uso y

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter particular para decidir sobre los efectos derivados de la renuncia realizada por Partners al bloque de 10 MHz de la banda de 2.500 MHz de la subasta de permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con la manifestación de voluntad contenida en las comunicaciones del 2 y 23 de enero de 2020 con radicados 201000090 y 201003624"

ejercicio del derecho otorgado, así como las localidades en las cuales deberá cumplir la obligación de ampliación de cobertura.

El Participante Partners resultó ganador de un bloque de 2x10 MHz (20 MHz) en la banda de 700 MHz en la secuencia número uno (1), con una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$950.000.000.000), dividida en TRESCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$380.000.000.000) como contraprestación pecuniaria y en la ampliación de cobertura del servicio móvil en 674 localidades en un (1) año, ofertadas por el Participante.

El Participante Partners resultó ganador de un bloque de 2x5 MHz (10 MHz) en la banda de 2500 MHz en la secuencia número dos (2), con una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (1.747.717.773.451), correspondiente a la contraprestación pecuniaria ofertada por el Participante.

El Participante Partners resultó ganador de un bloque de 2x5 MHz (10 MHz) en la banda de 2500 MHz en la secuencia número cinco (5), con una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$293.156.536.648), correspondiente a la contraprestación pecuniaria ofertada por el Participante.

El Participante Partners resultó ganador de un bloque de 2x5 MHz (10 MHz) en la banda de 2500 MHz en la secuencia número seis (6), con una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$173.474.742.185), correspondiente a la contraprestación pecuniaria ofertada por el Participante.

El 20 diciembre de 2019 a través de correo electrónico, el participante Partners solicitó al Ministerio "remitir copia de los logs de las ofertas presentadas durante la subasta" y mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2019 este Ministerio remitió la información solicitada.

El 24 de diciembre de 2019 a través de correo electrónico, el participante Partners solicitó al Ministerio remitir "copias de las actas en las cuales el Administrador Central dio cierre a la sesión de subasta del 20 de diciembre de 2019" y mediante correo electrónico del 29 de diciembre de 2019 este Ministerio remitió la información solicitada.

El 2 de enero de 2020, el señor Andrés Fernández de Castro, apoderado de Partners, remitió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un documento, radicado en el Ministerio con el número 201000090, denominado "Renuncia a bloque de 10 MHz de la banda de 2.500 MHz"

En dicho documento la empresa anunció *renuncia* al bloque de 10 MHz de la banda de 2.500 MHz, además de hacer algunas afirmaciones respecto de la consecuencia que esto tendría en la subasta de permisos de uso del espectro radioeléctrico. Concretamente, señaló que se trató de una inconsistencia que llevó a que se ofreciera un monto diez (10) veces más alto que el valor de reserva, por lo que, en su criterio, se debería tomar como un error en los términos del artículo 1510 del Código Civil. Además, sugiere que esta renuncia no debería llevar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De este documento se le dio traslado a todos los que habían hecho parte de la subasta del espectro radioeléctrico, mediante radicados 202001066, 202001067 y 202001068, dirigidos a Colombia Móvil S.A. ESP, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, Comcel S.A., respectivamente, todos del 9 de enero de 2020.

El 16 de enero de 2020, mediante documentos con radicado 201002159, 201002152, 201002111 y 201002157, Colombia Móvil S.A. ESP, Sergio Pablo Michelsen Jaramillo, en representación de Colombia Móvil S.A. ESP, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y Comcel S.A. remitieron sus comentarios respecto del documento presentado por el Participante Partners.



Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter particular para decidir sobre los efectos derivados de la renuncia realizada por Partners al bloque de 10 MHz de la banda de 2.500 MHz de la subasta de permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con la manifestación de voluntad contenida en las comunicaciones del 2 y 23 de enero de 2020 con radicados 201000090 y 201003624¹

El 21 de enero de 2020, mediante correo electrónico radicado en este Ministerio con el número 201002998 el Participante Partners solicitó copia de los comentarios remitidos por los demás participantes dentro del proceso de subasta con ocasión a su comunicación del 2 de enero de 2020, mediante el que manifiesta su *renuncia*.

El 23 de enero de 2020 el Participante Partners, mediante correo electrónico radicado en este Ministerio con el número 201003624, expresó "Por medio del presente correo acusamos recibido de la comunicación radicada hoy bajo el registro No. 202004380 que incluye copia de las comunicaciones presentadas por los operadores Comcel S.A., Colombia Móvil SA ESP – TIGO y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP operador en virtud del traslado que realizó el Ministerio sobre la comunicación por medio de la cual Partners renunciaba a un bloque de 10MHz en la banda de 2.500MHz, y en la cual, también se nos informa que el Ministerio está revisando la solicitud formulada por PARTNERS, la cual será atendida próximamente".

De las comunicaciones presentadas por el Participante Partners el 2 y 23 de enero de 2020, se encuentra que este Participante ha manifestado la *renuncia* sobre el bloque de 10 MHz en la banda de 2500 MHz, correspondiente a la secuencia dos (2). Por tanto, para tomar una decisión de fondo sobre las consecuencias de la comunicación remitida por el Participante Partners con radicado 201000090 del 2 de enero de 2020, el Ministerio de las Tecnologías de la Información de las Comunicaciones iniciará un procedimiento administrativo que concluirá con la decisión de adoptar las medidas que correspondan en relación con la decisión de renuncia presentada por Partners.

En la comunicación radicada el 2 de enero de 2020, Partners manifestó su voluntad de *renunciar* a la oferta presentada, y adujo la ocurrencia de lo que considera un error. La consecuencia lógica de esa renuncia, en lo que refiere al Ministerio, consiste en enmarcarla en la decisión del Participante de retirar la oferta, bajo la consideración que lo que implica es desistir del ofrecimiento, por cualquiera que fuese la razón que determinara esa acción. De la misma forma como manifestó su voluntad para proponer, renuncia a ello; restando adelantar el procedimiento tendiente a decidir sobre los efectos derivados de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 3078 de 2019.

En este procedimiento administrativo tendrá la condición de parte, el participante Partners, y tendrán la condición de terceros interesados, Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. y el Banco Santander de Negocios Colombia S.A., en su calidad de garante de la seriedad de la oferta de Partners¹. Esto, porque Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. fue el único que, además de Partners, hizo parte de la subasta del bloque sobre el cual este último presentó la *renuncia*, y el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. otorgó la garantía de seriedad de la oferta.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. hicieron parte del procedimiento administrativo de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, pero ninguno de ellos presentó puja sobre el bloque de 10 MHz de la banda de 2.500 MHz de la segunda secuencia, sobre el cual versa la *renuncia* de Partners, de tal manera que la decisión sobre esta no les puede generar un efecto individualizado, por lo cual no se les reconocerá la condición de terceros interesados dentro del procedimiento administrativo.

Tanto Colombia Móvil S.A. E.S.P. como Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. recibieron respuesta de fondo sobre los pronunciamientos que enviaron sobre la comunicación remitida por Partners, mediante comunicaciones del 11 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter particular para decidir sobre los efectos derivados de la *renuncia* realizada por Partners al bloque de 10 MHz de la banda de 2.500 MHz de la segunda secuencia de la subasta de permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con la manifestación de voluntad contenida en las comunicaciones del 2 y 23 de enero de 2020 con radicados 201000090 y 201003624, conforme los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

¹ Según consta en la solicitud de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico con radicado 191060270 y en la subsanación presentada con radicado 191060692.



Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter particular para decidir sobre los efectos derivados de la renuncia realizada por Partners al bloque de 10 MHz de la banda de 2.500 MHz de la subasta de permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con la manifestación de voluntad contenida en las comunicaciones del 2 y 23 de enero de 2020 con radicados 201000090 y 201003624"

SEGUNDO. Comunicar el presente acto al apoderado de Partners en su condición de parte interesada, en los términos de los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

TERCERO. Comunicar el presente acto a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. y al Banco Santander de Negocios Colombia S.A., en su condición de terceros interesados, en los términos de los artículos 37 y 38 del CPACA. Para efectos de lo anterior, la comunicación se remitirá por el correo electrónico registrado en el expediente del procedimiento de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, en el registro mercantil o en el registro ante la Superintendencia Financiera de Colombia, según corresponda.

CUARTO. Comunicar a Colombia Móvil S.A. E.S.P. y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. que no serán tenidos como terceros interesados por las razones expuestas en la parte motiva. Para efectos de lo anterior, la comunicación se remitirá por el correo electrónico registrado en el expediente del procedimiento de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico o en el registro mercantil.

QUINTO. Otorgar a Partners y a los terceros reconocidos en el presente acto un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su comunicación para que emitan un pronunciamiento y soliciten o aporten pruebas.

SEXTO. Informar a Partners y a los terceros reconocidos que las comunicaciones presentadas por Partners y los documentos remitidos por aquellos que descomieron el traslado de dicha comunicación se encuentran a su disposición en el Ministerio de las Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, Dirección de Industria de Comunicaciones.

SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de mero trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 11 FEB 2020

SYLVIA CONSTAIN
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Nicolás Almeyda Orozco, asesor del despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización.
Juliana Ramírez Echeverry, asesor del despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización.

Revisó: Iván Antonio Mantilla Gaviria, Viceministro de Conectividad y Digitalización.